

CONTRATO LICITACION PÚBLICA

**"SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO
PARA EL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS
RESIDUOS MUNICIPALES, SUSCRITO CON LA EMPRESA K.D.M. S.A."**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

Y

BRAVO ENERGY S.A.

En Colina, 17 de Junio de 2016, entre **la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su Alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos noventa y siete guión cero, cuya personería consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de Noviembre de 2012, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Colina N° 700, Colina, en adelante e indistintamente, "**la Municipalidad**", por otra parte, la empresa **BRAVO ENERGY S.A.**, RUT **96.726.750-3** representada legalmente por su Gerente General don **GUSTAVO PALACIOS SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° 9.976.497-K, chileno, casado, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados para estos efectos en Las Industrias 11600, comuna de Maipú, en adelante "la empresa", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Colina a través de Decreto Exento N° E-2977/2015, de fecha 20 de Octubre de 2015, aprobó el convenio intercomunal para el llamado conjunto de la licitación pública **"SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO PARA EL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES, SUSCRITO CON LA EMPRESA K.D.M. S.A."**. La referida propuesta fue publicada a través del Portal Mercado Público mediante el ID 2483-24-LP16, y fue posteriormente adjudicada por la I. Municipalidad de Quilicura, en su calidad de secretaria ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, mediante Decreto Exento N° 1726 de fecha 23 de mayo de 2016, a la empresa **BRAVO ENERGY CHILE S.A.**

SEGUNDO: Por este acto, el alcalde, en la calidad que inviste, contrata a la empresa **BRAVO ENERGY CHILE S.A.**, para que preste los servicios señalados en la cláusula anterior, de acuerdo con la oferta presentada por el oferente en el marco de la Licitación Pública **"SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO PARA EL TRATAMIENTO INTERMEDIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES, SUSCRITO CON LA EMPRESA K.D.M. S.A."** y con apego irrestricto a las bases administrativas y técnicas de la licitación, preguntas, aclaraciones y demás antecedentes, documentos que se entienden como parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: La Agrupación de Municipios pagará al oferente **BRAVO ENERGY CHILE S.A.**, por la prestación de los servicios un monto mensual total de **\$13.250.000.-** (trece millones doscientos cincuenta mil pesos). Exento de IVA
El Pago del Servicio de Asesoría a la Inspección Técnica brindado, no considera anticipos y se efectuará mensualmente una vez que el contratista haya presentado

el **Informe de cierre del mes**, que incluirá todo lo consignado en las Especificaciones Técnicas, en un original y quince (15) copias, y será remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, quién refrendará con su firma la boleta o factura correspondiente a cada Municipio, de acuerdo a la proporción del total de residuos depositados durante el mes correspondiente al pago.

CUARTO: La empresa contratista **BRAVO ENERGY CHILE S.A.**, junto al Estado de Pago, deberá presentar la siguiente documentación adicional:

- a.- Factura a nombre de cada municipio, consignando el nombre del contrato, número y fecha del Decreto Exento de adjudicación y el mes de la prestación del servicio.
- b.- Copia de la Planilla de Pago de las Imposiciones al I.N.P. o A.F.P. según corresponda y a instituciones de salud de todo su personal, del mes anterior al Estado de Pago.
- c.- Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, correspondiente al mes por el cual se solicita el pago.
- d.- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, correspondiente al mes por el cual se solicita el pago. En la eventualidad que no se acredite el cumplimiento oportuno de las obligaciones, cada Municipio podrá a su arbitrio, hacer efectiva la Garantía entregada por el contratista para responder por estas obligaciones, caso en el cual el contratista deberá entregar otra garantía de igual monto y bajo las mismas condiciones en un plazo no superior a 3 (tres) días hábiles desde que se ha hecho efectiva y/o retener el pago correspondiente, hasta que dichos incumplimientos se hayan solucionado.
- e.- Copia de liquidaciones de sueldo de todo el personal del Contrato, firmadas por cada trabajador, correspondiente al mes por el cual se solicita el pago.

- f.- Fotocopia de Ingreso Municipal por concepto de pago de multa, cuando corresponda, de lo contrario deberá presentar certificado de la Secretaría Ejecutiva de Ceros de Renca, en el cual acredite que no se han cursado multas en el periodo facturado.

QUINTO: El valor mensual a pagar por los servicios contemplados en el contrato, será reajustado al 31 de Diciembre de cada año en base a la variación que experimente, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, el índice de precios al consumidor o el que lo reemplace o haga sus veces excluyéndose expresamente la posibilidad de reajuste al 31 de Diciembre del presente año 2016; en consecuencia el primer reajuste del valor mensual a pagar, se efectuará al 31 de Diciembre del 2017. Para el cálculo del reajuste contemplado precedentemente, se deberá considerar la utilización de dos decimales en la determinación del porcentaje de variación.

SEXTO: Será obligación del adjudicatario:

- a) Ejecutar, cabalmente el Servicio y subsanar cualquier defecto que en el desarrollo de este se presente, de conformidad con todos los aspectos de las bases administrativas que rigieron la licitación, Términos Técnicos de referencia y del presente contrato.
- b) Cumplir las instrucciones impartidas por la Inspección Técnica del Servicio.
- c) La presentación en tiempo y forma, de la documentación necesaria para tramitar el pago del Servicio.
- d) Cumplir con las disposiciones legales vigentes en materias laborales de protección a los trabajadores, contenidas en el Código del Trabajo y otros cuerpos legales que regulan las relaciones con los trabajadores.

SEPTIMO: El plazo de vigencia del contrato será de **4 (cuatro) años**, contados desde el inicio efectivo del servicio, hecho del cual se dejará constancia en un Acta de Inicio del Servicio de Asesoría que será suscrita por el Contratista, representante de la Empresa KDM S.A. y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes de Cerros de Renca, debiéndose enviar copia de ella a los Municipios mandantes.

El contrato de Servicio de Asesoría a la Inspección Técnica, podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por un año, siempre que exista la real necesidad de proceder de esta forma, ya sea porque no hay tiempo suficiente para efectuar un llamado a licitación antes de la finalización de la vigencia del contrato o porque sea indispensable efectuar dicha prórroga por razones de fuerza mayor o caso fortuito, siendo suficiente para proceder a su prórroga, el acuerdo de la mayoría simple de los Alcaldes o sus representantes mandatados para tal efecto, presentes en sesión del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, estando supeditado al contrato que cada Municipio mantenga con la empresa KDM S.A.

OCTAVO: En caso de incumplimiento por parte de la adjudicataria de una o más de sus obligaciones contractuales o el **INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE OPERACIONES**. Tales como:

Por no informar oportunamente al Consejo de Alcaldes el no cumplimiento de alguna de las sanciones indicadas en el Reglamento de Operaciones de la Planta de Transferencia y Relleno Sanitario, se aplicará a la Inspección Técnica las siguientes multas de acuerdo a la tipología de éstas indicadas en el reglamento ya citado:

a) FALTA GRAVE: Se aplicará una multa de 7 U.T.M. por cada falta.

ofertados, dará origen a una multa de 7 U.T.M. por cada persona faltante cada vez que se detecte.

3.- De las instrucciones y solicitudes de los entes fiscalizadores: El incumplimiento de las solicitudes y peticiones formuladas por los agentes individualizados en las Bases Administrativas dará origen a una multa de **7 U.T.M. por cada vez que ocurra.**

4.- Se considerará incumplimiento de los horarios de prestación de servicios:

I. **Inspección de la Estación de Transferencia K.D.M.:** El no cumplimiento de horarios de Inspección dará origen a una multa de 7 U.T.M. por turno.

II. **Inspección en el Relleno Sanitario de KDM S.A.:** El incumplimiento de las jornadas laborales ofertadas para realizar el Servicio de inspección en el Relleno Sanitario, según lo especificado en las Especificaciones Técnicas, dará origen a una multa de 7 U.T.M. por cada vez que se detecte.

DECIMO: Respecto de la Apelación a las multas cursadas se procederá conforme lo dispuesto en el Nral. 12° de las bases administrativas que rigieron la licitación.

UNDECIMO: Las multas efectivamente aplicadas, serán prorrateadas entre los Municipios miembros del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca y rebajadas del respectivo pago mensual que deba efectuar cada mandante, en la misma proporción que éste tenga participación en el contrato suscrito con la empresa KDM S.A., para estos efectos se considerará el promedio anual de residuos domiciliarios dispuestos en el año anterior al de aplicación de la multa, tonelaje que se mantendrá durante todo el año calendario.

DUODECIMO: La supervisión del contrato de Asesoría para la Inspección Técnica, estará a cargo del Comité Técnico del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, conformado por los Directores de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de los municipios miembros del Consejo y de la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo, sin perjuicio de la facultad individual de fiscalización de cada Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o en quien se haya delegado la calidad de Inspector Técnico del Servicio (ITS).

DECIMO TERCERO: Los Municipios podrán poner término unilateralmente al contrato, en caso de que éstos pongan término a su contrato con K.D.M. S.A. Además, el término unilateral procederá por causa imputable al Contratista, especialmente se considerará recurrir al término anticipado, cuando éste incurra en incumplimiento del programa de trabajo, condiciones de su oferta, y obligaciones contractuales.

Asimismo, el contrato podrá resciliarse, caso en el cual ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización de cualquier tipo, debiendo el Municipio mandante devolver la Garantía al Contratista dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de efectuada la resciliación.

Si la causa que determine la adopción de esta medida es imputable al Contratista, cada municipio contratante del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca, procederá de inmediato administrativamente a la liquidación del contrato y hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato del Servicio de Asesoría a la Inspección Técnica.

DECIMO CUARTO: Serán consideradas causales imputables al contratista, las siguientes:

producto de éstas podrán solventar una contratación directa de otra empresa que brinde el servicio, en tanto se lleva a cabo un nuevo proceso de Licitación Pública.

DECIMO QUINTO: La empresa **BRAVO ENERGY CHILE S.A**, en este acto, hace entrega de una boleta de garantía bancaria o Vale Vista, por concepto de "Fiel cumplimiento del Contrato, de pago de las obligaciones laborales previsionales y de seguridad social de los trabajadores del adjudicado y buena Ejecución del Servicio de Asesoría a la Inspección Técnica", por monto equivalente al 5% del monto total del contrato, calculada en la proporción que a cada uno de ellos le correspondiese.

Para determinar la proporción de estas garantías, para el primer año del contrato, se utilizará el tonelaje de residuos depositados y facturados por los municipios durante el mes de **abril de 2016**, estableciéndose el mes de abril de cada año del contrato como parámetro para el cálculo de las garantías anuales siguiente, la cual deberá ser renovada cada 12 (doce) meses aplicando el mismo reajuste estipulado por el contrato según lo establecido en el punto 9 siguiente y deberá mantenerse siempre vigente durante la ejecución del contrato y hasta 90 días corridos de finalizado éste. Dichos documentos le serán devueltos al contratista al momento de la liquidación y finiquito del contrato, condicionado al fiel cumplimiento del contrato. Cada Municipalidad mandante, se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía contemplada en el párrafo precedente en la eventualidad de que fuese condenada por sentencia ejecutoriada al pago de obligaciones laborales, previsionales o de indemnizaciones de cualquier naturaleza, a trabajadores o terceros. Asimismo, se reserva el derecho de retener la garantía o exigir el reemplazo por otra con una mayor vigencia, si a la época de finalización del contrato existan juicios pendientes en contra de la empresa y en los cuales el municipio respectivo haya sido demandado solidaria o subsidiariamente.

DECIMO SEXTO: Las comunicaciones entre los Mandantes, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes Cerros de Renca y el Contratista encargado de brindar el Servicio de Asesoría, se efectuará mediante oficios emitidos por los funcionarios habilitados y/o mediante Libro Manifold. Sin perjuicio de lo anterior, se contempla mantener comunicaciones entre los municipios mandantes y el contratista a través de medios telefónicos fijos y móviles, correo electrónico y otros medios tecnológicos disponibles.

DECIMO SEPTIMO: Según lo estipulado en el artículo N°77 del Dto. 250, Reglamento de Compras Públicas, se podrá modificar el contrato firmado, siempre y cuando se cumpla con los numerales 1 y 6 del artículo antes citado.

DECIMO OCTAVO: Para efectos de liquidar el contrato, las partes acuerdan que con el último estado de pago se procederá al término del contrato y se devolverán las garantías de fiel cumplimiento conforme a lo estipulado en las bases de licitación, la Ley de Compras Públicas, Ley de Subcontratación y a la recepción conforme de la Inspección Técnica Municipal. Si a la época de finalización del contrato existen juicios pendientes en contra de la empresa y en los cuales el municipio respectivo haya sido demandado solidaria o subsidiariamente, éstos, desde ya declaran que retendrán la garantía o exigirán el reemplazo por otra con una mayor vigencia.

DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO: La personería de don **MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ** para representar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, consta de la sentencia de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 30 de noviembre de 2012. La personería de don **GUSTAVO PALACIOS SOTOMAYOR** consta en la Sesión de Directorio N° 12, reducida a Escritura Pública con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, otorgada en la Décimo Octava Notaría de Santiago, ante la Notario (S) doña María Loreto Zaldívar. Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

Previa lectura las partes ratifican y firman el presente contrato en 4 ejemplares de los cuales uno quedará en poder del contratista y el resto en poder del Municipio, concurriendo además el Secretario Municipal, quien actúa como Ministro de Fe.



MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD COLINA

GUSTAVO PALACIOS SOTOMAYOR
RUT 9.976.497-K
BRAVO ENERGY CHILE S.A.

